

D. Fernando Ortega Cámara, en nombre y representación de GALLEGO PREFERENTES, S.A.U, domiciliada en Madrid, Henri Dunant, 17, en su condición de miembro del Consejo de Administración de la Sociedad, en virtud de las facultades conferidas por el acuerdo del socio único de 20 de septiembre de 2006

### **DECLARA**

Que el contenido de la Nota de Valores relativa a la EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES GALLEGO PREFERENTES SERIE 2, que ha sido registrada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de diciembre de 2006, coincide exactamente con la que se presenta adjunto a la presente certificación en soporte informático;

### **Y AUTORIZA**

La difusión de la citada Nota de Valores a través de la página de Internet de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2006.

**D. Fernando Ortega Cambara**

**NOTA DE VALORES**

**GALLEGO PREFERENTES, S.A.U.**

**EMISIÓN DE PARTICIPACIONES  
PREFERENTES 2006**

**SERIE 2**

La presente Nota de Valores ha sido elaborada de conformidad con los Anexos XIII y VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, aprobada e inscrita en el Registro Oficial de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 14 de diciembre de 2006.

La presente Nota de Valores se complementa con el Documento de Registro del Emisor, (elaborado de conformidad con el Anexo IX del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, registrado en la CNMV el día 14 de diciembre de 2006.

## ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN.....	4
II.	NOTA DE VALORES.....	6
1	PERSONAS RESPONSABLES.....	6
1.1	Persona responsable.....	6
1.2	Declaración de las personas responsables.....	6
2	FACTORES DE RIESGO.....	6
3	INFORMACIÓN FUNDAMENTAL.....	6
3.1	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta.....	6
4	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN... 7	7
4.1	Importe total de los valores que se admiten a cotización.....	7
4.2	Descripción del tipo y la clase de los valores.....	7
4.3	Legislación de los valores.....	7
4.4	Representación de los valores.....	8
4.5	Divisa de la emisión.....	8
4.6	Orden de prelación.....	8
4.7	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.....	9
4.7.1	Derechos económicos.....	10
4.7.2	Derechos políticos.....	16
4.8	Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.....	21
4.8.1	Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal.....	23
4.8.2	Información histórica del subyacente.....	23
4.8.3	Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.....	23
4.8.4	Normas de ajuste del subyacente.....	24
4.8.5	Agente de cálculo.....	24
4.9	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores..	24
4.9.1	Precio de amortización.....	24
4.9.2	Fecha y modalidades de amortización.....	24
4.9.3	Adquisición por entidades del Grupo Banco Gallego para su amortización	25
4.10	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	25
4.11	Representación de los tenedores de los valores.....	26
4.12	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	26
4.13	Fecha de emisión.....	27
4.14	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	27
5	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN.....	27
5.1	Solicitudes de admisión a cotización.....	27
5.2	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.....	28
6	GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	28
7	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	28
7.1	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	28
7.2	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	28
7.3	Otras informaciones aportadas por terceros.....	28
7.4	Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.....	28
7.5	Calificación crediticia.....	28
8	MÓDULO DE GARANTÍAS.....	29
8.1	Naturaleza de la Garantía.....	29
8.2	Alcance de la Garantía.....	29

8.2.1	Pagos Garantizados .....	29
8.2.2	Retenciones.....	31
8.2.3	Pagos a prorrata .....	31
8.2.4	Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía .....	31
8.2.5	Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía .....	32
8.2.6	Finalización de la Garantía.....	34
8.2.7	Varios.....	34
8.2.8	Ley Aplicable .....	35
8.2.9	Prelación de créditos.....	35
8.3	Información sobre el Garante.....	35
8.4	Documentos para consulta.....	36

## **I. FACTORES DE RIESGO DE LA EMISIÓN**

**Riesgo de no percepción de la remuneración.** La distribución de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 estará condicionada a la obtención de Beneficio Distribuible suficiente y a las limitaciones impuestas por la normativa bancaria sobre recursos propios. No obstante lo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en la presente Nota de Valores, fuere posible, conforme se describe en el apartado 4.7.1 de la Nota de Valores.

Si por estas razones no se pagaran en todo o en parte las remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, se perderá el derecho a percibir dicha remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la remuneración futura.

En el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores se calcula a efectos teóricos el impacto que supondría la Remuneración Preferente no Acumulativa sobre el Beneficio Distribuible del ejercicio 2005.

**Riesgo de liquidación de la Emisión.** A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Emisor.
- (ii) Liquidación o disolución del Garante, individualmente o simultáneamente con el Emisor, o reducción del capital social del Garante a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del capital social.

La liquidación de la Emisión en este supuesto no garantiza necesariamente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 la percepción del 100% de la cuota de liquidación correspondiente a las mismas (equivalente a su valor nominal, esto es, 50.000 euros, por Participación Preferente Serie 2 más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no pagada correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago).

BANCO GALLEGO, S.A., como titular de las acciones ordinarias del Emisor, se compromete, mediante la firma de este Folleto, a no adoptar medida de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor, salvo en los supuestos indicados en el apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores.

**Riesgo de mercado.** Al quedar admitida la presente Emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 podrá evolucionar favorable o desfavorablemente en función de las condiciones del mercado, pudiendo llegar a situarse eventualmente en niveles inferiores a su precio de amortización (igual al valor nominal). Es necesario tener en cuenta que ante subidas de

los tipos de interés, el precio de cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 puede evolucionar desfavorablemente, por lo que los posibles suscriptores deberán evaluar esta circunstancia antes de tomar una decisión.

## **II. NOTA DE VALORES**

### **1 PERSONAS RESPONSABLES**

#### **1.1 Persona responsable**

D. Fernando Ortega Cámara, miembro del Consejo de Administración, en virtud de las facultades conferidas por la decisión del Socio Único de fecha 20 de septiembre de 2006, asume la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores, en nombre y representación de GALLEGO PREFERENTES, S.A.U., con domicilio social en Henri Dunant, 17, 28036 Madrid (el "Emisor").

D. Fernando Ortega Cámara, en virtud de las facultades conferidas por el acuerdo del Consejo de Administración de fecha 29 de septiembre de 2006, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en el apartado 8 de esta Nota de Valores (Módulo de Garantías elaborado de conformidad con el Anexo VI del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión), en nombre y representación de BANCO GALLEGO, S.A., con domicilio social en Plaza de Cervantes, número 15, 15704 Santiago de Compostela (el "Garante").

#### **1.2 Declaración de las personas responsables**

El responsable de la Nota de Valores y del Módulo de Garantías declara, tras comportarse con una diligencia razonable para garantizar que así es, que la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

### **2 FACTORES DE RIESGO**

Los factores de riesgo que puedan afectar a la emisión han sido detallados en el apartado I del presente Folleto.

### **3 INFORMACIÓN FUNDAMENTAL**

#### **3.1 Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta**

No existen intereses particulares.

La emisión ha sido íntegramente colocada, asegurada y suscrita por IXIS CORPORATE & INVESTMENT BANK.

## **4 INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A ADMITIRSE A COTIZACIÓN**

### **4.1 Importe total de los valores que se admiten a cotización**

El importe total de las participaciones preferentes (las "Participaciones Preferentes Serie 2") que se admiten a cotización es de VEINTIDÓS MILLONES DE EUROS (€ 22.000.000), representados por valores de 50.000 euros de valor nominal

El valor efectivo de cada Participación Preferente Serie 2 emitida es de 50.000 euros y el valor efectivo total de la Serie 2 es de 22.000.000 euros.

### **4.2 Descripción del tipo y la clase de los valores**

La presente Nota de Valores se realiza a los efectos de la admisión a cotización de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 por valor nominal de 50.000 euros cada una de ellas, cuyo código ISIN asignado por la Agencia Nacional de Codificación de Valores es ES0170234027.

Las participaciones preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo, que están reconocidos en el artículo 7 y en la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de medidas de reforma del sistema financiero; y por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales; la Ley 62/2003 de 30 de diciembre y la Ley 23/2005 de 18 de noviembre.

### **4.3 Legislación de los valores**

Los valores se emiten de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Emisor o a los mismos. En particular, se emiten de conformidad con la Ley 24/1988 de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada sucesivamente por la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre y por el Real Decreto-Ley 5/2005 de 11 de marzo; de conformidad con el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, o la Ley 211/1964, de 24 de diciembre, por la que se regula la emisión de obligaciones por sociedades que no hayan adoptado la forma de anónimas o por asociaciones u otras personas jurídicas, y la constitución del sindicato de obligacionistas, por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, y de acuerdo con aquellas otras normativas que las han desarrollado.

Asimismo, la Emisión se realiza al amparo de la Disposición Adicional segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, según su redacción actual, que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes.

La presente Nota de Valores se ha elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

#### **4.4 Representación de los valores**

Los valores estarán representados mediante anotaciones en cuenta gestionadas por la Sociedad Gestora de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación (Iberclear), sita en Plaza de las Cortes, 1, 28014 Madrid.

#### **4.5 Divisa de la emisión**

Los valores estarán denominados en euros.

#### **4.6 Orden de prelación**

La presente Emisión cuenta con la garantía irrevocable y solidaria del Garante (la "Garantía"), tal y como se describe en el apartado 8 de esta Nota de Valores (Módulo de Garantías).

El pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe en el apartado 4.7.1.1 de esta Nota de Valores), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito. Si el impago se produjera por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibiría aquellas remuneraciones futuras que dependan de dicho Beneficio Distribuible. Si el impago se produjera como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito, el inversor no percibiría remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el subapartado I.a) del apartado 4.7.1.1 de esta Nota de Valores, fuere posible. En este sentido, la remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2 y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se

declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la remuneración a las Participaciones Preferentes Serie 2 y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie 2 y al resto de participaciones preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la remuneración.

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 50.000 euros por cada Participación Preferente Serie 2, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2.

Por otro lado, las obligaciones del Garante bajo la Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) pari passu con cualquier garantía equiparable a la Garantía y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, se someten al orden de prelación de pagos descrito anteriormente.

#### **4.7 Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos**

Las Participaciones Preferentes Serie 2 otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

#### *4.7.1 Derechos económicos*

##### *4.7.1.1 Derecho a percibir remuneración*

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (la "Remuneración Preferente no Acumulativa"), tal y como se describe en el apartado 4.8 de esta Nota de Valores.

El pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa está condicionado a la existencia de Beneficio Distribuible suficiente (tal y como este término se describe más adelante en este apartado), así como a las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de las entidades de crédito.

Esto significa que, cuando concurra alguno de los condicionantes descritos en el párrafo anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa. En este caso, el Garante tampoco estará obligado a pagar dicha remuneración ni los inversores podrán dirigirse contra él para exigir su pago.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2006 se hubieran emitido Participaciones Preferentes Serie 2 por importe de 22.000.000 euros y Participaciones Preferentes Serie 1 por importe de 30.000.000 euros, el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 y de las Participaciones Preferentes Serie 1 correspondiente al ejercicio 2006 supondría una carga teórica del 37,64% del Beneficio Distribuible (tal y como este término se define a continuación en este apartado). Dicha cifra ha sido calculada considerando una Remuneración Preferente no Acumulativa constante durante el ejercicio 2006 del 5,398% anual para las Participaciones Preferentes Serie 1 y del 5,798% anual para las Participaciones Preferentes Serie 2 (equivalente al Euribor a tres meses del 26 de octubre de 2006, 3,548%, más 1,85% para las Participaciones Preferentes Serie 1 y 2,25% para las Participaciones Preferentes Serie 2) y tomando como Beneficio Distribuible 7.756 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto del Garante del ejercicio 2005.

El nominal de esta Emisión representa un 11,78% (y conjuntamente con la Serie 1 un 27,84%) de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo Banco Gallego. Para el cálculo de este porcentaje se ha tomado la cifra de recursos propios básicos a nivel consolidado del Grupo Banco Gallego a 31 de diciembre de 2005 (134.769 miles de Euros) y se ha incluido como recursos propios el importe de esta Emisión y de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2, realizadas en la misma fecha.

**1. Régimen de percepción de la Remuneración Preferente no Acumulativa por los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2**

*a) Supuestos de no percepción*

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán derecho a percibir la Remuneración Preferente no Acumulativa en los siguientes casos:

1. En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor y por cualquier otra Filial (tal y como este término se describe más adelante en este apartado) del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2 (incluidas estas últimas), y (ii) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en esta Nota de Valores, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración las remuneraciones que hayan sido satisfechas tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se entiende por "Beneficio Distribuible" de un ejercicio fiscal, el menor entre los beneficios netos del Garante y de su grupo consolidable de entidades de crédito, definido en la Ley 13/1985 y en sus normas de desarrollo, tal y como se reflejan, de acuerdo con las normas dictadas por el Banco de España para su cálculo, en los estados contables reservados a que se refieren las normas 69ª y 70ª de la Circular 4/2004 del Banco de España. Dichos resultados anuales deberán haber sido aprobados, al menos, por el Consejo de Administración del Garante y verificados por sus auditores externos. Cuando dichos resultados se aparten materialmente de los atribuidos al grupo en las cuentas anuales consolidadas de carácter público a las que se refiere la Circular 4/2004, su importe y las causas de dicha diferencia recibirán publicidad adecuada en la Memoria que forme parte de dichas cuentas.

En el supuesto de que en alguna fecha de pago de la remuneración las citadas cuentas de pérdidas y ganancias no se hubieran aprobado y verificado conforme a lo previsto anteriormente, se tomarán como referencia para la obtención del Beneficio Distribuible los saldos de las cuentas de pérdidas y ganancias individuales y consolidadas del Garante de los estados financieros remitidos al Banco de España referidos al 31 de diciembre del ejercicio anual anterior.

"Filial" significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto. El Garante no ha otorgado ni otorgará a emisiones de participaciones preferentes de entidades no Filiales garantías de igual o mejor rango que la de esta Emisión.

2. Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie 2 que hubiera podido emitir.

De acuerdo con la normativa bancaria española citada, en el supuesto de que el Garante tanto en base individual como consolidada presente un déficit de recursos propios computables superior al 20% de los mínimos establecidos en ella, todas las entidades del grupo consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo a destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa, ya sea de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

*b) Supuestos de percepción parcial*

No obstante lo dispuesto en el subapartado 1.a) anterior, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir una Remuneración Preferente no Acumulativa parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en los dos supuestos recogidos en el referido subapartado, fuere posible, conforme se describe en el subapartado 3.(iii) posterior.

*c) Forma de pago*

Cuando los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tuvieran derecho a percibir remuneración por no darse los supuestos del subapartado 1.a), el Emisor estará obligado a pagar la Remuneración Preferente no Acumulativa. Si el Emisor incumpliese esta obligación, el Garante efectuará el pago en virtud de la Garantía.

## **2. Carácter no acumulativo de la Remuneración Preferente no Acumulativa**

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en el subapartado 1.a) anterior, el Emisor no abonara en todo o en parte la Remuneración Preferente no Acumulativa respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones

Preferentes Serie 2 perderán su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrán obligación de pagar ni la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpla con sus obligaciones de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2.

Si el Emisor dejara de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa por razones distintas de las contempladas en el subapartado 1.a) anterior, dichas remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

### **3. Disposiciones generales**

- (i) El impago de la Remuneración Preferente no Acumulativa tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- (ii) La obligación de pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración Preferente no Acumulativa, y en la medida en que lo haga.
- (iii) En el supuesto de pago parcial descrito en el subapartado 1.b) anterior, la Remuneración Preferente no Acumulativa correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie 2 y las demás participaciones preferentes del Emisor o de otra filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata.

En consecuencia, el importe que por la Remuneración Preferente no Acumulativa percibirían los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 estaría en función, en este supuesto, del importe total de participaciones preferentes y valores equiparables en circulación en el momento del pago y de la remuneración a la que pudieran tener derecho esas otras participaciones preferentes y valores equiparables.

- (iv) Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, no se pagara la Remuneración Preferente no Acumulativa a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, ni el Emisor ni el Garante pagarán dividendos a sus acciones ordinarias.

- (v) Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en la presente Nota de Valores.

#### *4.7.1.2 Derecho a percibir el precio de amortización*

En los supuestos de amortización contemplados en el apartado 4.9 de esta Nota de Valores, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 tendrán derecho a percibir un precio de amortización por cada valor que consistirá en un importe igual a su valor nominal, esto es, 50.000 euros, más, en su caso, una cantidad igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada desde la última fecha de pago hasta la fecha establecida para la amortización.

#### *4.7.1.3 Derecho a percibir cuotas de liquidación*

### **1. Disolución o liquidación del Emisor**

En caso de liquidación o disolución, voluntaria o involuntaria, del Emisor, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que estén en circulación en ese momento tendrán derecho a percibir, de los activos del Emisor que puedan ser distribuidos entre los titulares de participaciones preferentes y accionistas ordinarios, una cuota de liquidación de 50.000 euros por cada Participación Preferente Serie 2, equivalente a su valor nominal, más, en su caso, un importe igual a la remuneración devengada y no satisfecha correspondiente al período de devengo de la remuneración en curso y hasta la fecha de pago (la "Cuota de Liquidación").

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 percibirán dichas cantidades con carácter previo a la distribución de activos entre los accionistas ordinarios del Emisor, pero al mismo tiempo que los titulares de las participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor con el mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2.

El pago de la Cuota de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma de la presente Nota de Valores, como único titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante; o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social. En estos dos supuestos, el Garante aprobará la disolución y liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2.

## **2. Liquidación o disolución simultánea del Emisor y del Garante**

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social. En estos casos, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Si en el momento en que deban abonarse a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 las mencionadas Cuotas de Liquidación, se han iniciado o estuviesen pendientes de ser iniciados los trámites para: (i) la disolución o liquidación, voluntaria o involuntaria, del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del capital social, se calculará la suma de las siguientes cuotas de liquidación:

- (a) las correspondientes a todas las participaciones preferentes del Emisor;
- (b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por filiales del Garante que cuenten con una garantía otorgada por el Garante equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2; y
- (c) las correspondientes a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Las cuotas de liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante y se hubieran situado, en orden de prelación,

- (a) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir, en su caso, el Garante; y
- (c) por detrás de todas las obligaciones del Garante;

todo ello después de haber satisfecho plenamente, de acuerdo con lo dispuesto por la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los tenedores de deuda subordinada, pero excluidos los beneficiarios de cualquier garantía o de cualquier otro derecho contractual que se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

### **3. Liquidación o disolución del Garante**

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, el Garante decidirá la liquidación voluntaria del Emisor.

En este caso, la Cuota de Liquidación por cada valor que corresponda a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 será igual a la Cuota de Liquidación por Participación Preferente Serie 2 que se habría pagado de los activos del Garante de acuerdo con lo dispuesto en el subapartado 2 anterior si las Participaciones Preferentes Serie 2 hubiesen sido emitidas directamente por el Garante.

El Garante se ha comprometido mediante la firma de la presente Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos previstos en el presente apartado.

### **4. Pagos a prorrata**

Si, al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en los subapartados 1, 2 y 3 anteriores, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Una vez hecha efectiva la Cuota de Liquidación a la que tienen derecho los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 de acuerdo con los subapartados anteriores, éstos no tendrán ningún otro derecho de reclamación ni frente al Emisor ni frente al Garante.

#### *4.7.1.4 Derecho de suscripción preferente*

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de participaciones preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

#### *4.7.2 Derechos políticos*

El régimen de la Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 no requiere de la representación de un sindicato. Para el ejercicio de los derechos políticos que se señalan a continuación se constituirá una Asamblea General, que podrá ser de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 o de todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor, en los términos que se recogen en este apartado, y sin perjuicio de la posibilidad de realizar el voto por correo en los supuestos y en los términos aquí indicados.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante, como accionista titular del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

*4.7.2.1 Falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos*

- (a) En el caso de que ni el Emisor ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración Preferente no Acumulativa íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie 2 durante dos períodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, el Garante se compromete a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde la referida designación.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también al Garante la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otros en su lugar, en cuyo caso el Garante se compromete a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) días hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 y el resto de participaciones preferentes del Emisor.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor haya emitido o, en su caso, pueda emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2. Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 deberían actuar conjuntamente con los titulares de las participaciones preferentes emitidas con anterioridad por el Emisor y con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que tuviesen reconocido el derecho de designación en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos.

El acuerdo de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de

administradores, que representen la mayoría simple de las cuotas de liquidación de las mismas. Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

- (b) Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de designación de consejeros en el supuesto anterior, podrán emitir por escrito el voto para la designación y destitución de consejeros referido en el subapartado (a) precedente y remitirlo al Emisor, o bien adoptar el acuerdo correspondiente en una Asamblea General de dichos titulares.

En caso de que, transcurridos treinta (30) días naturales desde la fecha en que los titulares de participaciones preferentes que tengan aparejada la facultad a que se refiere el párrafo anterior puedan ejercitar tal derecho, un número de éstos que representen la mayoría simple de las cuotas de liquidación de las participaciones preferentes no hubieran presentado la notificación por escrito descrita en el párrafo anterior, el Consejo de Administración del Emisor convocará una Asamblea General de los titulares de participaciones preferentes con el objeto de proceder a la designación.

Si el Consejo de Administración no convoca la Asamblea General dentro del citado plazo de treinta (30) días naturales, podrán convocarla los titulares de participaciones preferentes representativas de; al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Juntas Generales de Accionistas recogidas en los Estatutos del Emisor se aplicarán mutatis mutandis a las Asambleas Generales de titulares de participaciones preferentes convocadas por el Emisor. Dicha convocatoria le será comunicada igualmente a la CNMV.

Los Estatutos del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de doce (12) miembros. A la fecha de registro de esta Nota de Valores, el Consejo de Administración se compone de cinco (5) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de participaciones preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de doce (12), por lo que el Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta diez (10) miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía,

reanuda la distribución de las remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie 2 y, en su caso, de las demás participaciones preferentes durante cuatro períodos de remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

**4.7.2.2** *Modificación de los derechos otorgados por las participaciones preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares*

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie 2 (y a cualquier otra Serie de participaciones preferentes que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie 2) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 2 (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación (y, en su caso, en Asamblea General por los titulares de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a participaciones preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión "mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor" utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de remuneración correspondiente a las participaciones preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie 2, participaciones preferentes que otorguen a sus titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en la presente Nota de Valores sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 2 y aquellas participaciones preferentes emitidas por el Emisor con anterioridad (y, en su caso, las demás participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, tal y como se indica en el subapartado siguiente.

2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando dicha modificación consista en aumentar la cantidad autorizada de participaciones preferentes o emitir una o más series de participaciones preferentes que se sitúen pari passu con las Participaciones Preferentes Serie 2 Serie en cuanto a la participación en los beneficios y los

activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie 2 y aquellas participaciones preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro se encuentren al corriente en el pago de la remuneración más reciente, el Emisor podrá llevarla a cabo libremente, previo cumplimiento de los requisitos legales que sean de aplicación. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, será necesario el voto favorable de los titulares de participaciones preferentes del Emisor que representen dos terceras partes de las cuotas de liquidación totales, en los términos señalados en el apartado 4.7.2.1(b) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra filial del Grupo Banco Gallego idónea, de emitir participaciones preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie 2, con el límite total del 30% de los recursos propios básicos del Grupo Banco Gallego, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1.i) de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo.

3. El Garante, como titular del 100% de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las acciones necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las participaciones preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares.

#### *4.7.2.3 Supuesto de liquidación o disolución del Emisor*

El Garante se compromete mediante la firma de esta Nota de Valores, como titular de las acciones ordinarias del Emisor, a no adoptar ninguna acción para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o de (ii) reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un simultáneo aumento de capital social. En el supuesto de que se adopten acciones para la liquidación o disolución del Emisor (salvedad hecha de los casos mencionados en los puntos (i) y (ii) anteriores), se otorgarán a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 los mismos derechos que en el supuesto descrito en el apartado 4.7.2.1 anterior (falta de pago íntegro de la remuneración durante dos períodos trimestrales consecutivos).

En estos supuestos y con relación al orden de prelación de créditos, las Participaciones Preferentes Serie 2 se sitúan en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Emisor;
- (ii) *pari passu* con cualquier otra serie de participaciones preferentes del Emisor con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie 2 que haya emitido o, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro; y

(iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Emisor.

Todo ello, sin perjuicio de los derechos a percibir Cuotas de Liquidación en los términos señalados en el apartado 4.7.1.3 de esta Nota de Valores.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, se someten al orden de prelación de pagos descrito anteriormente.

La prelación de la Garantía se describe en el apartado 8 de esta Nota de Valores (Módulo de Garantías).

#### **4.8 Tipo de interés nominal y disposiciones relativas a los intereses pagaderos.**

Las Participaciones Preferentes Serie 2 devengan una Remuneración Preferente no Acumulativa variable pagadera trimestralmente, no existiendo tipo máximo ni mínimo.

##### *Tipo de interés*

Las Participaciones Preferentes Serie 2 dan derecho al cobro de una Remuneración Preferente no Acumulativa variable referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses, más un diferencial de 2,25%.

En la determinación de la Remuneración Preferente no Acumulativa, no se realizará redondeo.

##### *Fechas de pago de cupones*

Trimestralmente, los días 30 de enero, abril, julio y octubre de cada año, o en caso de no ser día hábil el siguiente día hábil.

##### *Euribor*

Se entiende por Euribor a tres (3) meses el tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro que resulte de la aplicación de la convención vigente en cada momento, bajo el patrocinio de la FBE (*Fédération Bancaire de l'Union Européenne*) y la *Financial Market Association* (ACI) y actualmente publicado en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters, o la que en su momento pudiera sustituirla aproximadamente a las 11:00 horas (*Central European Time*) de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al del inicio de cada período de interés para financiaciones con entrega de depósitos dos (2) días hábiles posteriores al día de fijación del tipo, según el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*) para depósitos en euros por un plazo de tres (3) meses. En el supuesto de que, por cualquier causa, o por circunstancias excepcionales, no existiera tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro para el plazo de tres (3) meses, la entidad agente de cálculo calculará como tipo de referencia del Mercado Monetario del Euro el tipo que corresponda mediante la interpolación lineal de los dos tipos de referencia correspondientes al período más

cercano por exceso a la duración de dicho período de interés y al período más cercano por defecto a la duración de dicho período de interés, ambos aparecidos en la pantalla EURIBOR 01 de Reuters o aquella que la sustituya.

En el supuesto de que no existiese período más cercano por defecto, se aplicará el tipo de interés para el cual existiese cotización al más cercano período por exceso. El tipo de referencia así obtenido por el agente de cálculo será el que se tome en consideración para la determinación del tipo de referencia al que se refiere el párrafo anterior.

#### *Tipo de interés sustitutivo*

En el supuesto de que no exista o sea imprevisible la obtención del Euribor en la forma determinada en el apartado anterior, se aplicará a las Participaciones Preferentes Serie 2 un tipo de interés sustitutivo, en la forma que se establece en los párrafos siguientes, el cual se determinará mediante la adición de los siguientes componentes:

- La media aritmética de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las entidades de referencia en el Mercado Interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas de la mañana del segundo día hábil inmediato anterior al de inicio del período de interés, para depósitos en cuantía igual o sensiblemente igual al importe de esta emisión y por un plazo de tiempo de tres (3) meses, y
- El diferencial señalado anteriormente.

En la determinación del Tipo de Interés Sustitutivo no se realizará redondeo.

A efectos del presente apartado, son entidades de referencia:

Confederación Española de Cajas de Ahorros  
Banco Popular Español, S.A.  
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid.  
Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.

#### *Fechas de fijación del tipo de interés*

La fijación del tipo de interés será aproximadamente a las 11 horas (Central European Time) de dos días hábiles antes (calendario TARGET) de la fecha de inicio de cada período de interés.

#### *Base de cálculo para el devengo de intereses*

Actual/360 ajustado (ISMA) según convención del siguiente día hábil modificado.

*Fórmula de cálculo para el devengo de intereses*

Serán calculados conforme a la siguiente regla:

$$RU = \frac{N \times i \times d}{360 \times 100}$$

Donde:

RU = Remuneración Unitaria  
 N = Importe nominal unitario  
 i = Tipo de Remuneración Preferente no Acumulativa bruto anual  
 d = Número de días

*4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses y el reembolso del principal*

La acción para reclamar el pago de la Remuneración Preferente no Acumulativa prescribe por el transcurso de cinco años a contar desde el respectivo vencimiento.

*4.8.2 Información histórica del subyacente*

Se reflejan a continuación los datos mensuales del Euribor a tres (3) meses publicado por Reuters dos días hábiles antes del 30 de cada mes.

<b>Sesión</b>	<b>Euribor 3 Meses (%)</b>
27/10/2005	2,240
28/11/2005	2,461
28/12/2005	2,492
26/01/2006	2,534
28/02/2006	2,664
28/03/2006	2,772
28/04/2006	2,852
26/05/2006	2,913
28/06/2006	3,061
26/07/2006	3,141
28/08/2006	3,254
28/09/2006	3,413

FUENTE: Reuters

*4.8.3 Descripción de cualquier episodio de distorsión de mercado del subyacente.*

No existe ningún episodio de distorsión de mercado del subyacente.

#### *4.8.4 Normas de ajuste del subyacente*

En caso de interrupción de mercado del subyacente, se tomará del mismo el último valor disponible publicado por Reuters.

#### *4.8.5 Agente de cálculo*

La entidad que actuará en calidad de agente de cálculo en las emisiones realizadas al amparo de la presente Nota de Valores será el Garante, BANCO GALLEGO, S.A.

### **4.9 Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores**

#### *4.9.1 Precio de amortización*

Cada Participación Preferente Serie 2 objeto de la presente Emisión concede a su titular, en el supuesto de amortización total o parcial, derecho a percibir un precio de amortización que consistirá en su valor nominal más un importe igual a la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada hasta la fecha establecida para la amortización y no satisfecha (el "Precio de Amortización").

#### *4.9.2 Fecha y modalidades de amortización*

Las Participaciones Preferentes Serie 2 se emiten por tiempo indefinido. Sin embargo, podrán amortizarse total o parcialmente, a voluntad del Emisor (y no a solicitud de los inversores), con autorización previa del Banco de España y del Garante, en cualquier momento a partir de que hayan transcurrido diez años desde la fecha de desembolso.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 reciban el mismo trato.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del Mercado AIAF de Renta Fija así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El Emisor abonará al agente de pagos, para su distribución a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que figuren en los registros contables de Iberclear y sus Entidades Participantes, el Precio de Amortización.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por el Garante, en los términos que se indican en el apartado 8 de esta Nota de Valores (Módulo de Garantías).

No se requiere autorización de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 para la amortización de las mismas.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización, y tales Participaciones Preferentes Serie 2 dejarán de estar en circulación.

La amortización también podrá realizarse mediante recompra de Participaciones Preferentes Serie 2 por el Emisor para su amortización. Si el Emisor, previa autorización del Banco de España, decidiera recomprar Participaciones Preferentes Serie 2 de una Serie para amortizarlas inmediatamente de acuerdo con lo establecido en el apartado 4.9.3 posterior, deberá ofrecer a todos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

#### *4.9.3 Adquisición por entidades del Grupo Banco Gallego para su amortización*

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro de la presente Nota de Valores, ni el Emisor, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes Serie 2 hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la fecha de desembolso, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del Banco de España. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que así lo permita, el Emisor, el Garante o cualesquiera de sus respectivas filiales, con sujeción a la legislación aplicable podrá, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie 2 de una Serie que estén en circulación mediante los mecanismos que sean aplicables de conformidad con la legislación vigente en el momento de la adquisición, ofreciendo a todos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Las Participaciones Preferentes Serie 2 así adquiridas se amortizarán inmediatamente.

#### **4.10 Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo**

La tasa interna de rentabilidad para el suscriptor de las Participaciones Preferentes Serie 2 se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$P_0 = \sum^n \frac{F_j}{\left(1 + \frac{r}{100}\right)^{\left(\frac{d}{365}\right)}}$$

Donde

$P_0$  = Precio de emisión del valor

$F_j$  = Flujos de cobros y pagos brutos a lo largo de la vida de la Participación Preferente Serie 2

$r$  = Rentabilidad anual efectiva o TIR

$d$  = Número de días transcurridos entre la fecha de inicio del devengo del correspondiente cupón y su fecha de pago

$n$  = Número de flujos de la emisión

Hipótesis de cálculo de la TIR en base a los niveles actuales de mercado

Para la presente emisión no se conoce el rendimiento real, pero la entidad para calcularlo ha asumido un tipo de interés nominal del 5,798% anual (resultado de adicionar al Euribor a tres meses publicado el 26 de octubre de 2006, 3,548%, un diferencial de 2,25%), que se presume constante para toda la vida de la emisión) y asimismo que se produce la amortización de los valores el 30 de octubre de 2016, fecha a partir de la cual el Emisor podrá ejercer su derecho a reembolso anticipado de la operación).

Aplicado con estos datos la fórmula de cálculo anteriormente descrita, la Tasa Interna de Rentabilidad de los obligaciones subordinadas especiales objeto de la presente emisión sería del 6,01%.

#### **4.11 Representación de los tenedores de los valores**

El régimen de la Emisión no requiere de la representación de un sindicato.

#### **4.12 Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores**

Las resoluciones y acuerdos por los que se procede a la realización de la presente emisión, cuya vigencia consta en certificación remitida a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, son los que se enuncian a continuación:

- Decisión del Socio Único del Emisor de fecha 20 de septiembre de 2006
- Acuerdo del Consejo de Administración del Garante de fecha 29 de septiembre de 2006
- Documento privado de determinación de las características y condiciones de la emisión firmado por D. Joaquín Espallargas Iberní el 26 de octubre de 2006

Otras solicitudes:

Se solicitará al Banco de España la computabilidad como recursos propios de los presentes Participaciones Preferentes Serie 2. Se remitirán al Banco de España las condiciones particulares de las mismas incluidas en la presente Nota de Valores. En todo caso, ni la autorización por el Banco de España ni el citado pronunciamiento positivo sobre su consideración como recursos propios implican recomendación alguna respecto de la suscripción o adquisición de los valores, ni sobre la rentabilidad de los mismos, ni sobre la solvencia del Emisor.

#### **4.13 Fecha de emisión**

La fecha de emisión y de desembolso de los valores fue el 30 de octubre de 2006.

#### **4.14 Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores**

Según la legislación vigente, no existen restricciones particulares ni de carácter general a la libre transmisibilidad de los valores que se prevé emitir.

### **5 ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN**

#### **5.1 Solicitudes de admisión a cotización**

El Emisor ha solicitado la admisión a cotización oficial de la emisión en el Mercado AIAF de Renta Fija, para que cotiche en un plazo no superior a un mes desde la fecha de registro de la presente Nota de Valores.

En caso de que no se cumpla este plazo, el Emisor dará a conocer las causas del incumplimiento a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y al público mediante la inclusión de un anuncio en un periódico de difusión nacional o en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF Mercado de Renta Fija, sin perjuicio de las responsabilidades incurridas por este hecho.

El Emisor ha solicitado la inclusión en el registro contable gestionado por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Iberclear), de la presente emisión, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija, que tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en el Mercado AIAF de Renta Fija, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

## **5.2 Agente de Pagos y Entidades Depositarias.**

El pago de cupones y de principal de las emisiones al amparo de esta Nota de Valores será realizado a través de BNP PARIBAS, SUCURSAL EN ESPAÑA, que actuará como agente de pagos.

## **6 GASTOS DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN**

Los gastos previstos para la admisión a cotización de las Participaciones Preferentes Serie 2 son los siguientes:

<b>Concepto</b>	<b>Importe (euros)</b>
Registro de admisión renta fija AIAF por la CNMV	660
Supervisión del proceso de admisión a cotización por la CNMV	975
Tarifa de admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija	1.100
Inclusión de la emisión en el registro de anotaciones en cuenta	500
<b>TOTAL</b>	<b>3.235</b>

## **7 INFORMACIÓN ADICIONAL**

### **7.1 Personas y entidades asesoras en la emisión**

No aplicable.

### **7.2 Información de la Nota de Valores revisada por los auditores**

No aplicable.

### **7.3 Otras informaciones aportadas por terceros**

No aplicable.

### **7.4 Vigencia de las informaciones aportadas por terceros.**

No aplicable.

### **7.5 Calificación crediticia**

Los valores incluidos en la presente Nota de Valores no tienen asignadas calificaciones por las agencias de calificación de riesgo crediticio.

Ni el Emisor ni el Garante tienen asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación del riesgo, pero el Garante está llevando a cabo los trámites pertinentes para su consecución.

## **8 MÓDULO DE GARANTÍAS**

### **8.1 Naturaleza de la Garantía**

En su reunión de fecha 29 de septiembre de 2006, el Consejo de Administración del Garante acordó garantizar con carácter solidario e irrevocable la emisión de participaciones preferentes del Emisor que ha acordado el accionista único del Emisor el 20 de septiembre de 2006 denominada Emisión de Participaciones Preferentes Serie 2 por un importe de VEINTIDÓS MILLONES DE EUROS (€ 22.000.000), representados por valores de 50.000 euros de valor nominal.

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocable e incondicionalmente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 la totalidad de los Pagos Garantizados (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La Garantía es continua, irrevocable y absoluta.

### **8.2 Alcance de la Garantía**

#### *8.2.1 Pagos Garantizados*

A los efectos de esta Garantía, "Pagos Garantizados" significa, sin duplicidad: (i) cualquier Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 devengada pero no pagada, correspondiente al Periodo de Devengo más próximo; (ii) el Precio de Amortización de las Participaciones Preferentes Serie 2 que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con el apartado 4.9 de la Nota de Valores; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie 2 en caso de liquidación, y que será igual a 50.000 euros por Participación Preferente Serie 2 más la Remuneración Preferente no Acumulativa devengada y no pagada en la fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- (a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 cuando los titulares tengan derecho a percibirla (es decir, cuando el Beneficio Distribuible sea suficiente y cuando lo permita la normativa del Banco de España, tal y como se describe en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Este punto se desarrolla con mayor detalle en el apartado 8.2.1.1 siguiente.

- (b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante, o (ii) de reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su capital social, tal y como se establece en el apartado 8.2.1.2 siguiente.

*8.2.1.1 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2*

El Garante no estará obligado a realizar Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2:

- (i) En la medida en que dicho pago, junto con: (a) cualquier remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquellas remuneraciones que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2 (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en esta Nota de Valores, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

- (ii) Aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus distribuciones en los mismos términos indicados en el apartado 4.7.1.1 de la Nota de Valores en cuanto al pago de la remuneración de las Participaciones Preferentes Serie 2 en los supuestos allí indicados.

*8.2.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 2*

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2 (tal y como se definen en el apartado 4.7.1.3 de la Nota de Valores), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para: (i) la liquidación o disolución voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del capital social, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas

aquellas participaciones preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie 2, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación: (a) por detrás de todas las obligaciones del Garante; (b) al mismo nivel que las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y (c) por delante de las acciones ordinarias del Garante.

Todo ello, después del pago íntegro, de acuerdo con la legislación española, a todos los acreedores del Garante, incluidos los titulares de su deuda subordinada, pero excluyendo a los beneficiarios de cualquier garantía o derecho contractual que se sitúen, en orden de prelación, al mismo nivel que, o por detrás de, la Garantía.

En los casos de: (i) liquidación o disolución del Garante, o de (ii) una reducción de su capital social a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del capital social, el Garante decidirá la disolución y liquidación del Emisor.

#### *8.2.2 Retenciones*

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie 2 se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

#### *8.2.3 Pagos a prorrata*

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 8.2.1 anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 8.2.1.1 y 8.2.1.2, dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

#### *8.2.4 Características de las obligaciones del Garante bajo la Garantía*

- (i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle en relación con la oposición a la realización de cualquier pago en virtud de la Garantía.
- (ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:
  - (a) la renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie 2;

- (b) cualquier prórroga concedida al Emisor en relación con la fecha de pago tanto de la Remuneración Preferente no Acumulativa como del Precio de Amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie 2;
- (c) cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares en el ejercicio de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes Serie 2;
- (d) la liquidación, disolución, venta de cualquier bien dado en garantía, concurso, procedimiento concursal o renegociación de deuda que afecte al Emisor;
- (e) cualquier defecto o invalidez de las Participaciones Preferentes Serie 2; o
- (f) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con las mismas.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

- (iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. El Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

#### *8.2.5 Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía*

- (i) El Garante no emitirá valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie 2 que se sitúen, en orden de prelación, por delante de sus obligaciones en virtud

de la Garantía, ni emitirá garantía alguna en relación con participaciones preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 los mismos derechos contemplados en esos valores equiparables a las participaciones preferentes o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y tenga derechos en relación con el Beneficio Distribuible sustancialmente iguales a los de los citados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración Preferente no Acumulativa de las Participaciones Preferentes Serie 2 más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.

- (ii) Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con esta garantía en relación con la Remuneración Preferente no Acumulativa más próxima, será pagada con anterioridad a:
  - (a) cualquier reparto de dividendos o de otras cantidades a los titulares de acciones ordinarias del Garante; y
  - (b) cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante con un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie 2, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones del Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por acciones ordinarias u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago de, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la remuneración de las participaciones preferentes en circulación correspondientes a dos (2) Periodos de Devengo consecutivos.

- (iii) El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes Serie 2 en circulación.

#### 8.2.6 Finalización de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie 2, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie 2, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie 2 o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

#### 8.2.7 Varios

- (i) Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie 2. Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento establecido en el apartado 4.7 de la Nota de Valores. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito española sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.
- (ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie 2 que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación de cada una de las Series, de acuerdo con el procedimiento recogido en el apartado 4.7 de la Nota de Valores.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, los cambios:

- (a) que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 8.2.5.(i) anterior;
- (b) que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2; o
- (c) necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2.

- (iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

BANCO GALLEGO, S.A.  
Henri Dunant, 17  
28036 Madrid  
A la atención de D. Joaquín Espallargas Iberní

- (iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2 en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.
- (v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.
- (vi) A efectos de la Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie 2 que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, para fijar las mayorías necesarias para la aprobación de modificaciones, cesiones, etc.

#### *8.2.8 Ley Aplicable*

La Garantía se registrará por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

#### *8.2.9 Prelación de créditos*

Las obligaciones del Garante bajo esta Garantía se sitúan, en orden de prelación:

- (i) por delante de las acciones ordinarias del Garante;
- (ii) *pari passu* con cualquier garantía equiparable a la prestada por el Garante a los valores objeto de la presente Nota de Valores y con las participaciones preferentes o valores equiparables que, en su caso, pueda emitir el Garante; y
- (iii) por detrás de todos los acreedores comunes y subordinados del Garante (con exclusión de cualquier garantía o derecho contractual con el mismo rango o inferior que la Garantía).

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie 2, por el mero hecho de su suscripción y adquisición, se someten al orden de prelación de pagos descrito anteriormente.

### **8.3 Información sobre el Garante**

La información relativa al Garante se encuentra disponible en el Documento de Registro de BANCO GALLEGO, S.A. registrado en los Registros Oficiales de la CNMV el 2 de marzo de 2006.

#### **8.4 Documentos para consulta**

La Garantía se podrá consultar en el domicilio social del Emisor.

Como responsable de la presente Nota de Valores:

**D. Fernando Ortega Cámara  
GALLEGO PREFERENTES, S.A.U.  
BANCO GALLEGO, S.A.**